

REF: RESUELVE PARCIALMENTE EL QUINTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS);- PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), Y PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°20.032, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°609, DE 2021, EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

RES. EXENTA N° 1343

SANTIAGO, 02 JUN 2021

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 19.862; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 263/605/2021, del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Exento N° 907, de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N°s 609, 807 y 1043, de 2021, de la Dirección Nacional del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de

atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas, de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 inciso segundo del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4º Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 609, de 19 de marzo de 2021, se autorizó el Quinto Concurso Público de proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS);-Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), y Programas de Familias de Acogida Especializada con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, se aprobaron las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 22 de marzo de 2021.
- 5º Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 20 de abril del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Magallanes y la Antártica Chilena, de Arica y Parinacota y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 23 de abril de 2021.
- 6º Que, a través de la Resolución Exenta N° 1043, de 7 de mayo de 2021, de esta Dirección Nacional, se declaró desierta parcialmente dicha convocatoria por cuanto no se presentaron propuestas o los que se presentaron, se declararon inadmisibles y eran las únicas propuestas, para los siguientes códigos licitados: N°s 6681, en la Región de Antofagasta; 6689, 6690 y 6692, en la Región de Atacama; 6862 y 6885, en la Región Metropolitana; 6732 y 6733, en la Región de Valparaíso; 6777 y 6787 en la Región del Biobío y 6822 y 6837, en la Región de Los Lagos.
- 7º Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, sólo los proyectos evaluados con notas entre 2,900 y 3,900, serían posibles de adjudicar. Con menos de ese puntaje, la propuesta no podrá ser adjudicada.
- 8º Que, asimismo, dichas bases y la Pauta de Evaluación respectiva, indican que la evaluación de las propuestas, constará de 2 etapas. Respecto de la Etapa N°1, al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, debía verificar que cada proyecto, hubiese adjuntado la carta de compromiso, firmada por el representante legal de la institución, que se acompañaría como anexo de las bases, la que debía dar cuenta del Recurso Humano y de los Recursos Materiales con los que funcionaría el proyecto. En cuanto a la **Etapa N° 2**, respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado la carta de compromiso, se continuará con su evaluación técnica.
- 9º Que, de acuerdo con las bases administrativas aquellas propuestas que no adjuntaron la carta

de compromiso, serán declaradas inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica.

**10º** Que, en consecuencia, se ha tenido a la vista, toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el Acta de la Comisión de Apertura de las propuestas, el Acta de Constitución y Consolidación de la Comisión Evaluadora Regional, y las Pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

**11º** Que, de acuerdo al Acta de Evaluación Final de la Dirección Regional de Atacama, se produjo un empate en los puntajes de evaluación en los siguientes códigos: **6701**, entre la Fundación Talita Kum y Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, ambos con puntaje de evaluación 3,600; **6702**, entre la Fundación Talita Kum y la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, ambos con puntaje de evaluación de 3,600; y **6703**, entre la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN y la Fundación Talita Kum, ambas con puntaje de evaluación 3,600.

De acuerdo a las Bases Administrativas que rigieron el presente concurso, específicamente en las "Consideraciones Administrativas Generales", en concreto, en el N° 8, sobre la "Forma y procedimiento de evaluación de evaluación de los proyectos", se señala lo siguiente:

*"En casos de empate en los puntajes de evaluación, el/la presidente de la Comisión, dirimirá respecto a la mejor propuesta a adjudicar, considerando los puntajes obtenidos por cada propuesta, según se dirá:*

*Se seleccionará la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje en los siguientes criterios, en el orden de prelación que a continuación se indica:*

- 1. Criterio Diseño de la intervención, metodología y estrategia*
- 2. Criterio Matriz Lógica y Plan de Evaluación*
- 3. Caracterización del territorio y sujeto de atención*

*El puntaje que se considerará para estos efectos, será el que se establece en las Pautas de Evaluación de Proyectos, en el numeral 3.5, denominado 'Resumen de Puntajes de la evaluación de la propuesta'.*

*Estos indicadores, en el orden que se señalan, se considerarán como criterios de desempate, en todas las modalidades a licitar en el presente concurso público.*

*Finalmente, si aun así persiste el empate, la adjudicación la decidirá el/la Director/a Nacional".*

**12º** Que, en este sentido, la Dirección Regional de Atacama, para resolver el desempate en comento, remitió el Memorándum N° 77, de fecha 19 de mayo del año en curso, mediante el cual expresa, en lo que importa, lo siguiente:

*"(...) Sobre el particular, cabe señalar que en los códigos que formaron parte del concurso de marras y que a continuación se singulariza, se produjo un empate en los proyectos presentados por la Fundación Talita Kum y la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción, alcanzando en los tres casos el mismo puntaje y, por consiguiente, quedando en condición de ser adjudicados:*

<b>Código</b>	<b>Modelo</b>	<b>Comuna Base preferente</b>	<b>Focalización</b>
6701	PRM	Copiapó	Copiapó – Tierra Amarilla
6702	PRM	Copiapó	Copiapó – Tierra Amarilla
6703	PRM	Caldera	Caldera

(...) Al respecto, cabe observar que los proyectos presentados por ambos colaboradores coinciden en todos los criterios de desempate; por tanto, corresponde a la máxima autoridad del Servicio resolver en definitiva, su adjudicación mediante acto fundado.

En razón de ello, por el presente acto vengo en plantear algunas sugerencias para que se tengan, a la vista al momento de decidir el concurso en cuestión, proponiendo la adjudicación de tales códigos en el siguiente sentido:

Código	Modelo	Comuna Base preferente	Focalización	Colaborador propuesto
6701	PRM	Copiapó	Copiapó – Tierra Amarilla	Fundación Talita Kum
6702	PRM	Copiapó	Copiapó – Tierra Amarilla	Fundación Talita Kum
6703	PRM	Caldera	Caldera	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN

Lo anterior, se sustenta en el hecho que en la actualidad, la Fundación Talita Kum a través del proyecto "PRM-Talita Kum", se encuentra atendiendo un total de 205 casos entre las comunas de Copiapó, Caldera y Tierra Amarilla, situación que hace conveniente la continuidad de las atenciones para, de este modo, evitar el cambio de terapeutas a los niños y niñas que ya llevan un proceso de intervención con distintos tiempos de ejecución, pero al menos ya iniciado, lo que permitirá otorgar continuidad, resultando del todo conveniente en términos de evitar la revictimización de los niños, niñas y sus familias.

Tal situación ha sido advertida en varias ocasiones por los Tribunales con competencia en materias de Familia en las comunas de Copiapó y Caldera, que han insistido en demostrar su disconformidad frente a los procesos de cambio permanente de duplas de tratamiento, situación que podría evitarse de acceder a lo sugerido.

En el caso del código 6703, se sugiere la adjudicación a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, en consideración a la presencia territorial de dicho organismo colaborador en la comuna de Caldera, a través del programa "PRM-Cepij Copiapó Caldera" y, en los mismos términos planteados anteriormente les brinda tal colaborador a niños, niñas y adolescentes de dicha comuna (...).

**13º** Que, en consecuencia, procede que la Directora Nacional resuelva el desempate de acuerdo a las Bases Administrativas. En este sentido, se solicitó la elaboración de un informe técnico al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Nacional. Dicho Departamento, en virtud del Memorándum N° 427, de fecha 31 de mayo del año en curso, señaló, en lo que importa, lo siguiente:

"Al respecto, y en razón a los resultados de la evaluación del 5º concurso de proyectos, en particular de los códigos 6701, 6702 y 6703, en donde se produce un empate en la totalidad de los criterios de evaluación revisados por la Dirección Regional, dando como resultado 3,600 puntos finales, teniendo en consideración los argumentos de la Dirección Regional, este Departamento señala lo siguiente.

Los territorios donde se ejecutarán estas ofertas para el caso de las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla cuentan con un dispositivo de la misma línea de intervención, que vienen siendo ejecutados por la Fundación Taita Kum, razón por la cual la Dirección Regional considera pertinente darle continuidad a esta atención a través de la misma fundación a fin de evitar que los procesos de intervención con niños, niñas y adolescentes se vean interrumpidos. Para el caso

del código 6703 de Caldera, Corporación Opción también viene ejecutando un proyecto de la misma modalidad, por lo que la adjudicación a este último colaborador, en opinión de la Dirección Regional, también asegura la continuidad de los procesos terapéuticos.

En relación a los resultados presentados desde el proceso de supervisión técnica regional, de octubre de 2020 a marzo de 2021, tanto la Fundación Talita Kum como Corporación OPCIÓN, si bien presentan un promedio similar de 2,7 que los ubican en la categoría "Necesita mejorar", en este último se observa un proyecto con promedio de calificación en dicho periodo, como es un PRM.

Respecto del total de hallazgos subsanados la oferta ejecutada por la Corporación oportunidad y Acción Solidaria Opción, registra un menor porcentaje de cumplimiento alcanzado el 55,5% con un total de 9 hallazgos y, en el presente año, junto con registrar menor porcentaje de cumplimiento (11,1%) se observan mayor número hallazgos sin subsanación (4). Mientras que, en la oferta a cargo de Fundación Talita Kum, en ambos años alcanza el 100% del total de hallazgos (18), y por ende no se observan hallazgos sin subsanación.

En este sentido y sumando los hallazgos en el año 2020 y 2021 (27) el mayor porcentaje de cumplimiento de compromisos lo adjudica Fundación Talita Kum con un 78,2% (18), mientras que OPCIÓN si bien cumple con un 14,8% (5). Sin embargo, es importante destacar que en relación al proyecto PRM – CEPIJ Copiapó-Caldera, durante el año 2021, no ha presentado hallazgos que subsanar, lo que da cuenta de una buena ejecución del señalado proyecto.

(...) Atendido lo anterior, este departamento técnico apoya lo indicado por la Dirección Regional de Atacama en lo referido a los códigos 6701 y 6702 con propuesta de adjudicación a Fundación Talita Kum y al código 6703 a Corporación Opción (...)"

**14°** Que, por los motivos antes indicados, esta Dirección Nacional decide adjudicar los **códigos 6701 y 6702**, a la Fundación Talita Kum; y el **código 6703**, a la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN.

**15°** Que, por tal motivo, corresponde resolver el presente concurso, en la Región de Atacama.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, que cumplieron con las dos etapas de evaluación, y obtuvieron mayor puntaje, a los siguientes organismos colaboradores acreditados, en la Región de Atacama:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
PIE	6688	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,425
PPF	6691	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,800
PIE	6693	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,800
PIE	6694	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,800
PRM	6696	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,800
PRM	6697	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,800
PRM	6699	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,779
PRM	6700	Fundación Nacional para la Defensa	71.631.600-9	3,800

		Ecológica del Menor de Edad- Fundación DEM		
PRM	6701	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,600
PRM	6702	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,600
PRM	6703	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,600
PRM	6704	Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad- Fundación DEM	71.631.600-9	3,800

**SEGUNDO: EXCLÚYANSE** los proyectos presentados por los colaboradores, asociados a los códigos que se indican, por cuanto dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el Resuelvo Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no obtuvieron el puntaje mínimo para adjudicarse, en la Región de Atacama:

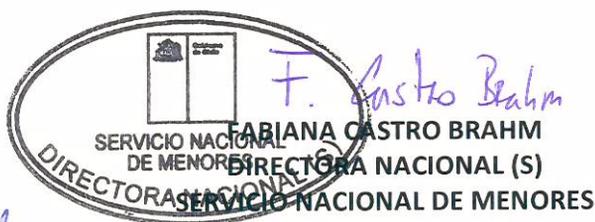
Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
PIE	6688	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,418
PPF	6691	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,600
PPF	6691	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,600
PIE	6693	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,523
PIE	6693	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,222
PIE	6693	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,194
PIE	6693	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	2,382
PIE	6694	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,523
PIE	6694	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,222
PIE	6694	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,194
PIE	6694	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	2,382
PRM	6696	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,544
PRM	6696	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,327
PRM	6696	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	3,135
PRM	6697	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,544
PRM	6697	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,327
PRM	6697	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	3,135
PRM	6699	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,600
PRM	6699	Fundación Instituto de Educación Popular	75.991.740-5	3,600
PRM	6699	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,600
PRM	6699	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,565
PRM	6700	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,600
PRM	6700	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,558

PRM	6700	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,285
PRM	6700	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	3,264
PRM	6701	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,600
PRM	6701	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,341
PRM	6701	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	3,250
PRM	6702	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN	71.715.000-7	3,600
PRM	6702	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,341
PRM	6702	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	3,250
PRM	6703	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,600
PRM	6703	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,565
PRM	6704	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,600
PRM	6704	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,558
PRM	6704	Corporación Gabriela Mistral	71.352.300-3	3,285
PRM	6704	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	65.044.717-4	3,264

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19 del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio, el acta final de evaluación, las actas y las pautas de evaluación de las propuestas presentadas, y las cartas de compromiso presentadas por los organismos colaboradores, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la Región de Atacama.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



IAI/GBT/JICZ/RMIM/CPM

**Distribución:**

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional Atacama (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.